CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Carlos Yesid Torrijos Arias., informando que dentro del término establecido la parte ejecuntante no realizó las aclaraciones solicitadas por el despacho en auto de fecha 26/10/2023, sin embargo, presentó impulso procesal sin subsanar la demanda.

Sirvase proveer

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad.: 17380 31 03 001 2023 00227 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial presentó solicitud de impulso procesal sin subsanar la demanda dentro del término establecido en el auto de fecha 26/10/2023, procederá el despacho a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Carlos Yesid Torrijos Arias.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbelo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

> *"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante*

oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

De igual manera, y teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria, es del caso informar que desde el 26/10/2023 el despacho se pronunció respecto a la presente demanda, sin embargo, trascurrió el término establecido sin que la parte ejecutante se pronunciara al respecto y por lo tanto, carece de toda claridad la solicitud de impulso procesal.

Así las cosas, se advierte a la parte ejecutante que el impulso al proceso recae exclusivamente en su actuación, por tal razón se insta, para que previo solicitar impulsos procesales, se revise el expediente electrónico y realicen las actuaciones que solamente le compete a la parte y no al despacho judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. en contra del señor Carlos Yesid Torrijos Arias, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10884596

- Por la suma de $190.839.847.oo por concepto de capital de la obligación.

- Por la suma de $34.681.147.oo por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y la T.P. 198.584 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la entidad actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Instar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que previo solicitar impulsos procesales, revise el expediente electrónico y realicen las actuaciones que solamente le compete a la parte y no al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC